ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.609

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Ordinaria Asuntos Económicos) 5 PRESENTADAS, 3 APROBADAS y 2 DESECHADAS, 19-09-2018

26-09-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

ARTÍCULO 1- Creación
Se crea el Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo será CUC, una institución semiautónoma de educación parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Gozará de independencia en el desempeño de sus funciones para darse su organización y gobierno propios. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos técnicos y de pregrados, según su competencia y naturaleza jurídica.

Será supervisada por el Consejo Superior de Educación en el tema de aprobación, creación y supresión de las carreras parauniversitarias.

Además contará con libertad de cátedra como principio fundamental de su enseñanza.

ARTÍCULO 2- Domicilio
El domicilio legal y la sede principal del Colegio Universitario de Cartago estarán en el cantón Central de Cartago, pudiendo crear sedes en cualquier lugar de la provincia de Cartago, para el desarrollo de las acciones, los fines y los objetivos propios de la institución.

El Colegio podrá impartir todas aquellas carreras parauniversitarias, programas técnicos y cursos libres que sean procedentes para impulsar el desarrollo humano y socioeconómico.

ARTÍCULO 3- Fines
Esta Ley se regirá por los siguientes fines:
a) Adoptar las nuevas tecnologías para garantizar la más alta calidad en la enseñanza, la investigación y la acción social.
b) Graduar técnicos a nivel de diplomado y pregrado, por medio de carreras cortas, con los requerimientos sociales, científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades de la provincia y el país, que culminen con la obtención de certificaciones, títulos, pregrados y otros grados académicos de carácter técnico y parauniversitario.
c) Diseñar programas para la educación continua de los graduados del Colegio Universitario de Cartago (CUC) y la ciudadanía en general, que promuevan la actualización constante de conocimientos y los emprendimientos empresariales y culturales.
d) Los demás fines que se establezcan en el Estatuto Órgánico.

ARTÍCULO 4- Atribuciones
En cumplimiento de sus fines, el Colegio Universitario de Cartago tendrá las siguientes atribuciones:
a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y acción social en todos los campos.
b) Graduar técnicos con un nivel superior acorde con las demandas y necesidades del país.
c) Llevar a cabo programas de extensión cultural, artística, recreación y deportiva dirigidos a la población en general.
d) Otorgar títulos a sus graduados, que serán reconocidos automáticamente por el Estado, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la ley.
e) Realizar convenios de cooperación con las instituciones y las empresas públicas y privadas, las instituciones descentralizadas, las instituciones de educación parauniversitaria y de educación superior universitaria, tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y el desarrollo de los programas de investigación y acción social.
f) Modernizar constantemente y revisar, de forma sistemática, el contenido de los currículos y planes de estudio de sus carreras en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades educativas que demande el proceso de desarrollo nacional, así como los requerimientos técnicos de los sectores productivos.

g) Desarrollar un programa de educación permanente, que les asegure a los trabajadores costarricenses en servicio, a las jóvenes y los jóvenes en edad laboral el acceso a los servicios y los programas educativos de nivel superior, que garanticen un mejoramiento ocupacional o una inserción adecuada en el proceso laboral del país, según las necesidades de formación y cualificación técnica que el desarrollo demanda.
h) Impulsar acciones formativas, integrales o específicas, por iniciativa propia o en convenio con otras universidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias laborales, incluido el establecimiento de carreras, apertura de sedes, programas técnicos y cursos libres dirigidos a empresas públicas o privadas, o grupos interesados en su fomento.
i) Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación. Para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas.
j) El Colegio Universitario de Cartago queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, igualmente queda habilitado y autorizado para crear y participar en fundaciones, sociedades, empresas, empresas auxiliares académicas y tecnológicas de cualquier naturaleza. Para lo cual deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Directivo, por al menos dos tercios de sus votos. Se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas fundaciones, sociedades y empresas con el Colegio Universitario de Cartago.
k) Le corresponderán los derechos de patente o propiedad intelectual sobre los inventos, textos y manuales, artículos, ayudas audiovisuales, técnicas de enseñanza o de trabajo, material informativos, científicos y divulgatorio, desarrollados en la institución. Autorizado por el Consejo Directivo, podrá convenir con quien corresponda de realización de proyectos que tiendan a la producción de un invento o cualquier otro hecho que origine derechos de propiedad intelectual, a fin de explotarlos comercialmente, con participación de sus autores en las utilidades.
l) Las demás funciones y atribuciones que establezca el estatuto orgánico.

ARTÍCULO 5- Estructura organizativa
El Colegio Universitario de Cartago (CUC) contará con una estructura administrativa, compuesta por una Asamblea Institucional, un Consejo Directivo y una Decanatura.

ARTÍCULO 6- Asamblea institucional
A nivel institucional existirá una Asamblea Institucional conformada por los tres sectores de la comunidad parauniversitaria: personal docente, personal administrativo y estudiantes; la cual funcionará en dos instancias asamblearias:
1).Plebiscitaria.
2) Representativa.

La asamblea plebiscitaria se establecerá para el periodo correspondiente, estará conformada por la totalidad de la comunidad estudiantil, administrativa y docente, y tendrá las siguientes funciones:
a) Elegir a los dos miembros al Consejo Directivo, por el sector administrativo y el sector docente, ambos representantes de la comunidad parauniversitaria. En el caso de los estudiantes, lo elegirán los estudiantes bajo los criterios que sus propias directrices y reglamentos definan.
b) Cualquier otra que determine el Estatuto Orgánico.

La asamblea representativa tendrá las siguientes funciones:
a) Tendrá iniciativa propia para proponer y aprobar reformas al Estatuto Orgánico.
b) Aprobará las reformas al Estatuto Orgánico que proponga el Consejo Directivo.
c) Podrá revisar los acuerdos del Consejo Directivo mediante avocación. Para avocar un acuerdo tomado por el Consejo Directivo serán necesaria la votación afirmativa de dos terceras partes del total de integrantes de la Asamblea Representativa. Igualmente, para modificar o derogar el acuerdo avocado se requerirá de una votación calificada de dos terceras partes de dicha asamblea. El inicio de un proceso de avocación de un acuerdo no suspenderá los efectos de este sino hasta su resolución final.
d) Cualquier otra que determine el Estatuto Orgánico.

El funcionamiento y composición de estas instancias serán regulados en el estatuto orgánico que deberá aprobar la Asamblea Representativa.

ARTÍCULO 7- Órgano directivo
La dirección y el gobierno del Colegio Universitario de Cartago (CUC) estarán a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8- Representación estudiantil
Todo órgano colegiado de toma de decisiones dentro de la institución contará con una representación estudiantil proporcional y razonable al número de estudiantes matriculados y activos. Dicha proporción será establecida vía estatutaria.

ARTÍCULO 9- Integración del Consejo Directivo
El Consejo Directivo estará integrado por siete representantes de las instituciones y organizaciones siguientes:
a) Un profesional universitario de la comunidad, que no labore para el CUC, nombrado por el Poder Ejecutivo.
b) Tres representantes sectoriales (docente, estudiantil, administrativo) de la comunidad parauniversitaria.
c) Un representante de la comunidad elegido por la Asociación de Desarrollo Universitario de Cartago (ADEUCA), que no labore para el CUC, siempre y cuando esté legalmente integrada y con una vigencia ininterrumpida de cinco años ó, de no existir una asociación con esas características, el representante será entonces un profesional universitario nombrado por la Unión Cantonal o Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de la jurisdicción de la institución, según la Ley 3859.

d) Un profesional universitario que no labore para el CUC, nombrado por el Concejo Municipal de Cartago.
e) Un profesional universitario representante de la Zona Económica Especial de Cartago, nombrado por la institución coordinadora de la zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 9059, o en su defecto por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que no labore para el CUC.

Con la elección de cada uno de estos representantes, deberá ser electo a su vez un representante suplente, el cual asistirá a la sesiones en caso de ausencia justificada del titular, respetando el principio de paridad de género.

El Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el término de dos años y tomará posesión de su cargo a más tardar una semana después de su elección. El presidente podrá ser reelecto en su cargo.

ARTÍCULO 10- Ejercicio del cargo
Las personas integrantes del Consejo Directivo durarán en sus cargos cuatro años, excepto el representante estudiantil que durará dos años, pudiendo todos ser reelectos. En caso de que la presidencia recaiga en el representante estudiantil la detentará, únicamente, para el plazo por el que fue electo. La credencial se perderá por la ausencia a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas, en ambos casos injustificados.

ARTÍCULO 11- Sesiones
El Consejo Directivo sesionará cuatro veces al mes y podrá celebrar una sesión extraordinaria mensual, las cuales serán remuneradas. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros del Consejo. El Consejo Directivo podrá celebrar más sesiones extraordinarias mensuales, sin embargo éstas no serán remuneradas por la institución.

ARTÍCULO 12- Dietas
Los integrantes del Consejo Directivo devengarán una dieta equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo de un auxiliar judicial establecido por ley, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993. Solo se pagará la dieta correspondiente a las sesiones ordinarias y una extraordinaria, asistidas durante el mes, siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las respectivas sesiones. En el caso de sustitución, el miembro suplente devengará la dieta del titular al cual sustituyen en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 13- Funciones del Consejo Directivo
Al Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago (CUC) le corresponderá las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Asamblea Institucional Representativa, modificaciones al Estatuto Orgánico.
b) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones señaladas en esta ley, los reglamentos y el estatuto orgánico.

c) Dictar acuerdos, modificarlos o derogarlos.
d) Definir y orientar la política específica de la institución en materia de docencia, investigación y acción social, preferentemente en las áreas del conocimiento en los cuales se desarrolla.
e) Proponer al Consejo Superior de Educación la creación, modificación, ajustes y supresión de carreras.
f) Conocer y aprobar la propuesta del presupuesto institucional, los presupuestos extraordinarios y las modificaciones.
g) Remitir a la Contraloría General de la Republica el presupuesto aprobado.
h) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la institución, según la presente ley y el Estatuto Orgánico.
i) Aprobar los convenios de cooperación con las instituciones y empresas públicas y privadas, instituciones de educación parauniversitaria y educación superior universitaria, tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y el desarrollo de los programas de investigación y acción social.
j) Nombrar a la persona que ejerza como Decano, sustituirlo en sus ausencias temporales y destituirlo cuando incurra en alguna falta, de conformidad con el procedimiento indicado en la presente ley.
k) Rendir, semestralmente, un Informe General de cumplimiento ante la Asamblea Institucional Representativa.
l) Cualquier otro que establezca el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 14- Decanatura
La persona que ejerza la decanatura será el funcionario encargado de la administración general y la ejecución de todas las disposiciones emanadas de ésta Ley, del Estatuto Orgánico y el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago (CUC). Tendrá la representación judicial y extrajudicial del CUC.

Las funciones y competencias de la decanatura y el Consejo de Decanatura, serán reguladas mediante el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15- Consejo de Decanatura
El Consejo de Decanatura será un órgano de carácter técnico, conformado con el objeto de asesorar al decano en lo académico y administrativo. Estará integrado por los directores de las áreas funcionales que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16- Requisitos para la Decanatura
Para ser decano es necesario:
a) Ser ciudadano costarricense.
b) Mayor de treinta años.
c) Poseer grado universitario igual o superior a Licenciatura.
d) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de Educación Parauniversitaria o Universitaria y contar con al menos 5 años de experiencia en gerencia educativa.
e) Estar incorporado al colegio profesional respectivo cuando sea requisito legal.

f) No haber sido condenado por delitos contra la hacienda pública, la ética y los deberes de la función pública, narcotráfico, delitos sexuales o contra la fe pública.

ARTÍCULO 17- Deber de asistencia
La persona que ejerza como decana deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y sin devengar dietas.

ARTÍCULO 18- Sanciones
La persona que ocupe el cargo de Decano será destituido por el Consejo Directivo, sin responsabilidad patronal, previo cumplimiento del debido proceso, cuando en el ejercicio de su cargo incurra en alguna de las siguientes faltas:
a) Haber cometido faltas graves referidas a la administración de los bienes y recursos del CUC, las cuales deberán estar expresamente detalladas en el Estatuto Orgánico.
b) Incumplimiento reiterado de las normas de orden y dirección establecidas por el Consejo Directivo y ausencia injustificada en más de 3 ocasiones a las sesiones del Consejo Directivo.
c) Ocultar información que deba ser de conocimiento del Consejo Directivo.
d) Haber sido condenado por acoso laboral o sexual en perjuicio de un funcionario o estudiante del CUC o contra cualquier tercero.
e) Haber sido condenado por delitos contra la hacienda pública, la ética, los deberes de la función pública, narcotráfico, delitos sexuales o contra la fe pública.

ARTÍCULO 19- Estatuto orgánico
La redacción de la propuesta de Estatuto Orgánico estará a cargo del Consejo Directivo y el Consejo de Decanatura con el apoyo de la asesoría legal de la institución, y su aprobación se dará de acuerdo con lo estipulado en el Transitorio I de esta ley.

ARTÍCULO 20- Ingresos y patrimonio
El Colegio Universitario de Cartago (CUC) tendrá los siguientes ingresos:
1) Las rentas e ingresos percibidos por derechos de estudio, patentes, certificaciones. El papel sellado que se emplea en las certificaciones podrá ser sustituido por un timbre especial.
2) Los ingresos por la venta de bienes y servicios autorizados en esta Ley y su reglamento.
3) La subvención total de la planilla del personal administrado y académico a cargo y por cuenta del Estado, mediante transferencia del Ministerio de Educación Pública, según los perfiles aprobados por la institución.
4) Los ingresos que provengan del artículo 3 de la Ley N.° 6849 del 18 de febrero de 1983 y sus reformas.
5) Cualquier regalía o donación de bienes y dinero.

Los bienes y derechos que posee, actualmente, el Colegio Universitario de Cartago seguirán formando parte de su patrimonio a partir de la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 21- Régimen tributario
El Colegio Universitario de Cartago estará exento del pago del impuesto sobre la renta, tasas y timbres, así como de derechos de inscripción en el Registro Público de todas las operaciones relativas a los bienes muebles e inmuebles que constituyen o llegaren a constituir su patrimonio.

La compra y la venta de bienes y servicios que realice, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines, estarán sujetas al régimen tributario vigente para las universidades públicas.

ARTÍCULO 22-Autorización
Las instituciones públicas quedan autorizadas para conceder transferencias, inversiones y donaciones de toda clase al Colegio Universitario de Cartago (CUC).

El CUC podrá realizar préstamos ante cualquier entidad bancaria del Sistema Bancario Nacional.

ARTÍCULO 23-Reconocimiento
Las instituciones de educación superior universitaria, tanto públicas como privadas, reconocerán los pregrados otorgados por el Colegio Universitario de Cartago (CUC) plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.

Cuando así lo requiera el Estado, sus entes u órganos y empresas gubernamentales, reconocerán estudios, títulos y pregrados de ésta institución.

Los títulos que el Colegio Universitario de Cartago otorgue a sus graduados se regirán por las normas del Consejo Superior de Educación y las nomenclaturas establecidas por el Consejo Nacional de Rectores según corresponda, particularmente, en lo relativo a la carga académica, las unidades de valor académico o créditos, los grados y cualquier otro aspecto.

Podrá otorgar títulos honoríficos según su reglamentación interna.

ARTÍCULO 24- Derogatoria
Se deroga el transitorio I de la Ley N. º 6541, de 19 de noviembre de 1980, y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Para la aprobación del Estatuto Orgánico mencionado en el artículo 19, se conformará una Asamblea Provisional para este único acto, que estará integrada de la siguiente manera:
a) 40 personas representantes del personal docente del CUC, electas proporcionalmente al número de funcionarios de cada carrera o unidad académica.

b) 20 personas representantes de la Administración del CUC, electas proporcionalmente al número de funcionarios de cada departamento.
c) 20 personas representantes de los estudiantes del CUC, electas proporcionalmente al número de estudiantes de cada carrera.
d) 7 personas integrantes del Consejo Directivo.
e) 5 personas integrantes del Consejo de Decanatura.

TRANSITORIO II- El Decano actual así como los miembros del Consejo Directivo se mantendrán en sus puestos por el periodo para el cual fueron nombrados o electos.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°19.609-II-137
Elabora Martha 26-09-2018
Lee: Ileana
Confronta Ivania
Fecha: 26-09-2018